

AGRICULTURA Y RIEGO

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de tomate fruto fresco de origen y procedencia Corea

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0049-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

16 de diciembre de 2016

VISTO:

El Informe ARP N° 035-2015-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 14 de octubre de 2015, el cual identifica y evalúa los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios de tomate fruto fresco (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Corea, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV de fecha 20 de enero de 2012 y su modificatoria, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde figuran agrupadas las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario se encuentra en forma ascendente;

Que, ante el interés en importar a nuestro país tomate fruto fresco (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Corea; la Subdirección de Análisis de Riesgo

y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y modificatoria y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de tomate fruto fresco (*Lycopersicon esculentum*) de origen y procedencia Corea de la siguiente manera:

1. Los lugares de producción, plantas procesadoras y empacadoras de tomate fruto fresco deberán estar registradas y autorizadas por el QIA-Corea antes del inicio de la temporada de exportación. Los registros deberán ser informados al SENASA antes del embarque de los envíos hacia el Perú.

2. Los envíos de tomate fresco certificados por el QIA-Corea no deben mezclarse con otros envíos de fruta fresca procedentes de lugares de producción no certificados.

3. El área de empaque (incluyendo el almacén, las salas de mantenimiento y área de carga) y sus alrededores deberán estar libres de fruta de descarte y cualquier otro material que pudiera ser fuente de infestación de plagas.

4. El área de recepción de fruta de la empacadora debe permanecer protegida por instalaciones apropiadas a prueba de insectos (tales como mallas antiafidos, cortina de goma y puerta automática) con la finalidad de evitar el ingreso de plagas reguladas y/o plagas acompañantes.

5. El QIA-Corea deberá adoptar las medidas fitosanitarias apropiadas a fin de prevenir una reinfestación de plagas en los envíos.

6. La inspección fitosanitaria debe ser llevada a cabo en las áreas de empaque, tomándose una muestra representativa de los envíos: no menos del 2% del total de cajas a fin de asegurar la no presencia de plagas cuarentenarias para el Perú.

7. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

8. El envío debe de venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

Declaración Adicional:

"El tomate fresco procede de Lugares de producción y empacadoras registradas por el QIA-Corea"

"Producto libre de: *Franklinella intonsa*, *Thrips palmi*, *Helicoverpa assulta*".

9. Los frutos deberán estar libres de tallos, pedúnculos, residuos de calix y suelo.

10. El envío debe venir en cajas nuevas, limpias y de primer uso, las cuales deberán venir rotuladas con el código de la planta empacadora, el código del productor y el destino con la siguiente inscripción "HACIA PERU"

11. El envío debe estar libre de semillas de malezas, hojas, suelo u otro contaminante en las cajas de exportación o en los contenedores que transportan las frutas hacia el Perú.

12. Los envíos marítimos deben estar acondicionadas en pallets de primer uso y ser transportadas dentro de contenedores refrigerados, precintados bajo la supervisión del inspector QIA-Corea, el número o los números de los precintos deben ser declarados en el Certificado Fitosanitario. Los envíos aéreos deben ser acondicionados en pallets de primer uso y todos los pallets

deben ser protegidos con materiales (malla antiafido, poly vinyl) que protegen de plagas, los cuales debe ser supervisados y controlados por el inspector QIA-Corea.

13. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MANRIQUE LINARES
Director General (e)
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1470726-1